

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle quien resolvió recurso de apelación. Provea usted, Santiago de Cali, 22 de julio de 2019.

**KAROL BRIGITT SUÁREZ GÓMEZ**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**Auto de Sustanciación No. 728**

Radicación : 76-001-33-33-016-2015-00044-00  
M. de Control : NULIDAD Y REST. DEL DERECHO LABORAL  
Demandante : LUIS HERNANDO TALANGA TINTINAGO  
Demandado : UGPP  
Asunto : OBEDECER Y CUMPLIR

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2.019)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, este Despacho procederá de conformidad con lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle, el cual mediante sentencia fechada 28 de febrero de 2019 (fl.161-173), con ponencia del Dr. ÓSCAR ALONSO VALERO NISIMBLAT, revocó la sentencia No. 074 del 29 de abril de 2016, proferida por éste Despacho (fl. 88-100).

En consecuencia, se dispone:

**PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, el cual mediante sentencia fechada 28 de febrero de 2019, con ponencia del Doctor ÓSCAR ALONSO VALERO NISIMBLAT revocó la sentencia No. 074 del 29 de abril de 2016, proferido por el Juzgado Dieciséis Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali y en consecuencia negó las pretensiones de la demanda.

**SEGUNDO:** Cumplido lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

*Lorena Martínez Jaramillo*  
**LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO**  
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
CALI

Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No 121 de  
fecha 20 III 2010, se notifica el auto que  
antecede, se firma a las 09 h.m.

  
KAROL BRIGIT SUAREZ GOMEZ  
Secretaria

HRM

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle quien resolvió recurso de apelación. Provea usted, Santiago de Cali, 22 de julio de 2019.

**KAROL BRIGITT SUÁREZ GÓMEZ**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**Auto de Sustanciación No. 726**

Proceso : 76-001-33-33-016-2015-00431-00  
M. de Control : NULIDAD Y REST. DEL DERECHO LABORAL  
Demandante : EVANGELINA ESPINOSA CASTILLO  
Demandado : NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO  
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL  
MAGISTERIO Y OTRO  
Asunto : OBEDECER Y CUMPLIR

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2.019)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, este Despacho procederá de conformidad con lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle, el cual mediante sentencia fechada 13 de diciembre de 2018 (fls. 188-199), con ponencia del Dr. ÓSCAR ALONSO VALERO NISIMBLAT, confirmó la sentencia No. 0009 del 26 de enero de 2017, proferida por éste Despacho (fl. 150-159).

En consecuencia, se dispone:

**PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, el cual mediante sentencia fechada 13 de diciembre de 2018, con ponencia del Doctor ÓSCAR ALONSO VALERO NISIMBLAT, confirmó la sentencia No. 0009 del 26 de enero de 2017, proferido por el Juzgado Dieciséis Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali- Valle.

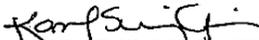
**SEGUNDO:** Cumplido lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

*Lorena Martínez Jaramillo*  
**LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO**  
J u e z

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
CALI

Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 121 de  
fecha 20 III 2010, se notifica el auto que  
antecede, se fija a las 8:00 a.m.

  
KAROL BRIGIT SUAREZ GOMEZ  
Secretaria

HRM

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle quien resolvió recurso de apelación. Provea usted, Santiago de Cali, 22 de julio de 2019.

**KAROL BRIGITT SUÁREZ GÓMEZ**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**Auto de Sustanciación No. 727**

Radicación	: 76-001-33-33-016-2016-00049-00
M. de Control	: NULIDAD Y REST. DEL DERECHO LABORAL
Demandante	: AMALY MARITZA CAICEDO ARANA
Demandado	: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTRO
Asunto	: OBEDECER Y CUMPLIR

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2.019)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, este Despacho procederá de conformidad con lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle, el cual mediante sentencia fechada 13 de diciembre de 2018 (fl.171-182), con ponencia del Dr. ÓSCAR ALONSO VALERO NISIMBLAT, revocó la sentencia No. 100 del 28 de junio de 2017, proferida por éste Despacho (fl. 120-128).

En consecuencia, se dispone:

**PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, el cual mediante sentencia fechada 13 de diciembre de 2018, con ponencia del Doctor ÓSCAR ALONSO VALERO NISIMBLAT revocó la sentencia No. 100 del 28 de junio de 2017, proferido por el Juzgado Dieciséis Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali y en consecuencia negó las pretensiones de la demanda.

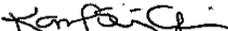
**SEGUNDO:** Cumplido lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

*Lorena Martínez*  
**LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO**  
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
CALI

Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 121 de  
fecha 09 III 2010, se notifica el auto que  
antecede, se fija a las 8:00 a.m.

  
KAROL BRIGIT SUAREZ GOMEZ  
Secretaria

HRM

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la señora juez informando que Liberty Seguros S.A., no ha allegado al expediente comprobante de consignación del arancel judicial para la notificación del llamado en garantía, ordenados por este despacho en el auto admisorio del llamamiento en garantía. Sirvase Proveer. Santiago de Cali 17 de julio de 2019.

Karol Brigitt Suárez Gómez  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Auto de sustanciación No. 717

RADICACION: 76001-33-33-016-2017-00029-00  
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA  
DEMANDANTE: JOSÉ DANIEL ORTEGA ARDILA Y OTROS  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PALMIRA Y OTRO

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil diecinueve (2019)

JOSÉ DANIEL ORTEGA ARDILA y DORA LILIA VIDAL, en nombre propio y en representación de su hija menor JANET YISEL ORTEGA VIDAL, mediante apoderado judicial, incoaron demanda contra el Municipio de Palmira y el Instituto Nacional de Vías INVIAS, en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, consagrada en el artículo 140 de la Ley 1437 de 2011, con el fin de que se declare la responsabilidad administrativa de las entidades y se condene al pago de los perjuicios solicitados, de acuerdo con los hechos de la demanda.

Notificado el auto admisorio de la demanda (fls.52-54), el Municipio de Palmira, llamó en garantía a la compañía aseguradora Liberty Seguros S.A., quien a su vez llamó en garantía a la compañía Seguros del Estado S.A., Admitido el llamamiento en garantía propuesto por Liberty Seguros S.A., el despacho ordeno la consignación del arancel judicial para la notificación que deba surtir a la llamada en garantía, requerimiento que no ha sido cumplido por parte de Liberty Seguros S.A.

Así las cosas el despacho requerirá a Liberty Seguros S.A., para que en el término de 10 días contados a partir de la notificación del presente auto cumpla con la carga procesal impuesta con el fin de continuar con el trámite de la demanda, esto es, acreditar la consignación del arancel judicial para la notificación que deba surtir a la llamada en garantía, so pena de decretar el desistimiento del llamamiento en garantía.

En mérito de lo expuesto, se

**DISPONE:**

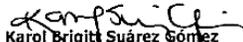
**ORDENAR** a Liberty Seguros S.A., que dentro de los diez (10) días siguientes a la

notificación por estado de este auto, proceda a cumplir con la carga de consignar el arancel judicial para la notificación que deba surtirse a la llamada en garantía, y acredite dicho pago con el respectivo soporte, so pena de decretar el desistimiento del llamamiento en garantía.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO**  
Juez

HRM

<p><b>JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b></p> <p>Por anotación en el <b>ESTADO ELECTRÓNICO</b> No <u>121</u> de fecha <u>29 JUL 2019</u> se notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.</p> <p> Karol Brigitt Suárez Gómez Secretaria</p>
--

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**Auto Interlocutorio N° 527**

Radicación: 76001-33-33-016-2019-00151-00  
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho – Tributario  
Demandante: ENERTOTAL S.A. E.S.P.  
Demandado: Municipio de Palmira - Valle  
Asunto: Admite demanda

Una vez revisada la demanda instaurada por ENERTOTAL S.A. E.S.P. en contra del Municipio de Palmira - Valle, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho (Tributario), y al encontrar que la misma reúne los requisitos de ley, el Despacho la admitirá.

Por lo anterior el Despacho, **DISPONE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho (Tributario), incoada por ENERTOTAL S.A. E.S.P. contra el Municipio de Palmira - Valle.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente a la entidad demandada a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones y al Ministerio Público, en la forma y términos indicados en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, para tal efecto, envíese por la Secretaría del Juzgado copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO: PÓNGASE** a disposición de la entidad demandada, en la Secretaría del Juzgado, copia de la demanda y sus anexos, tal como lo establece el Art. 199 del CPACA, modificado por el Art. 612 del CGP.

**QUINTO: CÓRRASE** traslado de la demanda a la entidad notificada por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1347 de 2011, el cual empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del CGP y, dentro del que deberá la demandada, además de dar respuesta a la demanda, allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, al tenor del párrafo 1° del numeral 7 del artículo 175 ibídem.

**SEXTO:** El despacho se abstiene de fijar **GASTOS PROCESALES**. Para este momento corresponde únicamente al envió por correo postal autorizado de los traslados, trámite que corresponde a la parte actora; lo anterior, sin perjuicio de que de requerirse alguna expensa se fije su monto en providencia posterior. Se

advierte a la parte demandante que de no realizar la carga estipulada dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto, se entenderá desistida la demanda en los términos del art. 178 Ibídem.

**SÉPTIMO: RECONOCER** personería al abogado Jaime Alberto Caycedo Cruz, identificado con C.C. N° 16.748.103 y T.P. N° 88.164 del C.S. de la J. y al abogado José Alfredo Valencia, identificado con C.C. N° 14.441.668 y T.P. 162.806 del C.S. de la J., para que actúen como apoderados principal y suplente de la parte demandante, en los términos del poder visible de folios 66-68 del expediente.

**NOTIFÍQUESE**

*Lorena Martinez*  
**LORENA MARTINEZ JARAMILLO**  
Juez

M.D.M.

<b>JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI.</b>	
Por anotación en el estado	
N° <u>217</u>	de
fecha <u>23 JUL 2019</u>	
se notifica el auto que antecede, se fija a las 8:00 a.m.	
<i>Karol Brigitt Suarez Gomez</i> <b>Karol Brigitt Suárez Gómez</b> Secretaria	

## REPÚBLICA DE COLOMBIA


 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**Auto de Sustanciación No. 736**

RADICACIÓN : 76001-33-33-016-2019-00180-00  
 MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y REST. DEL DERECHO (OTROS)  
 DEMANDANTE : FERNANDO PEÑA ROMERO  
 DEMANDADO : MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE MOVILIDAD

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante lo corrija en el plazo de diez (10) días, so pena de rechazó.

Al revisar el expediente se encuentra que, pese a que en el acápite de anexos de la demanda se manifiesta que se adjunta poder para actuar, el mismo no fue allegado con la demanda.

El artículo 73 del C.G.P. establece que *“Las personas que hayan de comparecer al proceso deberá hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa”*.

Por lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se inadmitirá la demanda de la referencia a fin de que se corrija dentro del término de los diez (10) siguientes a la notificación del presente auto por estado, allegando el respectivo poder.

Por lo antes considerado, se **DISPONE**:

-INADMITIR la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia, para lo cual se le concede a la parte actora un término de diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto por estado, conforme al artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, para que corrija los defectos anotados anteriormente, so pena de rechazo en los términos del artículo 169 ibídem.

**NOTIFÍQUESE**

  
 LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO  
 Juez

**JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**  
Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 121 de fecha 29.03.2019 se notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.  
  
**Karol Brigitte Suárez Gómez**  
Secretaria

HRM



*[Faint, illegible handwritten text]*